

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2020, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de crédito del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como lo señalado en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario, por un importe total de 163.874,44 €.

Según lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
011	310.00		Deuda Pública / Intereses operaciones de tesorería y préstamos años anteriores	4.998,50 €
011	911.00		Deuda Pública / Amortización capital préstamo años anteriores	6.062,38 €
1532	619.04		Pavimentación Vías Públicas / Obra PFOEA 2005 + Plus Extra-salarial PFOEA 2010	74.081,80 €
163	203.00		Limpieza Viaria / Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	3.247,97 €
231	609.00		Asistencia Social Primaria / Edificios y otras construcciones. Terminación centro de día y biblioteca	773,08 €
231	625.00		Asistencia Social Primaria / Mobiliario. Equipamiento Centro de día.	1.000,00 €
321	619.02		Creación de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria / Otras inversiones de	3.302,63 €

Código Seguro De Verificación:	0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/11/2020 15:35:49
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

			reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general/ Reformas y mejoras en centro educativo de primaria	
459	609.02		Otras Infraestructuras / Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general/ VARIAS OBRAS: VERTEDERO Y ESCOMBRERA + MERENDERO+REVITALIZACION COMERCIAL CASCO URBANO+CONSTRUCCION ERMITA	43.376,06 €
912	110.00		Órganos de Gobierno / Retribuciones básicas. Personal de confianza	19.146,15 €
912	231.00		Órganos de Gobierno / Gastos de locomoción	7.402,76 €
920	231.20		Administración General / Gastos de locomoción personal no directivo	483,11 €
TOTAL GASTOS				163.874,44 €

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como con el artículo 36.1.c) del Real Decreto 500/1990, mediante Remanente Líquido de Tesorería:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
870.00		Remanente de Tesorería para gastos generales	163.874,44 €
TOTAL INGRESOS			163.874,44 €

TERCERO. Análisis del Cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención

Código Seguro De Verificación:	0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/11/2020 15:35:49
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de dicho objetivo.

3. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Teniendo en cuenta la modificación propuesta, la misma no cumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos antes expuestos.

4. El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da

Código Seguro De Verificación:	0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/11/2020 15:35:49	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

5. Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

6. El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.

En Lantejuela a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.

Código Seguro De Verificación:	0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/11/2020 15:35:49
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0X6naDTHg7RAJcnjGjahHw==		

